

4. En el supuesto de que en el centro directivo correspondiente no exista una Subdirección General con competencia en las materias objeto de delegación por el apartado anterior, la delegación se entenderá realizada en el Director general respectivo.

Tercero. *Gestión y ejecución del presupuesto.*

1. Las facultades de aprobación del gasto que a la Ministra concede el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria, así como las facultades reconocidas por el mismo precepto para autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Subsecretario del departamento y en el Secretario general de Medio Ambiente hasta la cuantía de 600.000.000 de pesetas, y en los titulares de los centros directivos del mismo y de las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Medios Informáticos y Servicios hasta 150.000.000 de pesetas.

2. Se delegan en los titulares de los órganos superiores citados, hasta la cuantía de 600.000.000 de pesetas, y en los de los centros directivos del departamento, hasta 150.000.000 de pesetas, en el marco de sus competencias, las facultades que corresponden a la titular del departamento referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones dentro de los créditos disponibles.

3. Se delegan en el Subsecretario de Medio Ambiente las facultades que el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Ministra en materia de modificación de presupuestos en lo que respecta al departamento y a sus organismos autónomos.

4. Las facultades de aprobación de gastos y de propuesta de pagos relativas al capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del departamento, se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos.

5. Se delegan en los Jefes de las Demarcaciones y Servicios de Costas, y en los Jefes de los Centros Meteorológicos Territoriales, en sus respectivos ámbitos de actuación, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, las facultades de autorizar el gasto destinado a la reposición de los fondos e imputación al presupuesto de los realizados por las cajas pagadoras dependientes de los correspondientes servicios periféricos del departamento, con cargo al anticipo de caja fija, dentro del límite del gasto máximo asignado a cada caja pagadora.

Cuarto. *Régimen de personal.*—Las funciones que en materia de personal corresponden al titular del departamento se delegan en el Subsecretario del mismo.

Quinto. *Expropiación forzosa y administración del dominio público.*

1. Se delegan en el Secretario de Estado de Aguas y Costas y en los titulares de los órganos superiores del departamento con competencias en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente, las competencias de resolución sobre autorizaciones y concesiones de ocupación y explotación del dominio público que correspondan a la titular del departamento.

2. Se delegan, asimismo, en los Directores generales del departamento con competencias específicas en la materia, las facultades para deslindar los bienes pertenecientes al dominio público, las facultades que la legislación sobre expropiación forzosa atribuye a la titular del departamento y las que le corresponden en relación con la defensa de dicho dominio.

3. Se delegan en el Director general de Costas, en la esfera de sus competencias, todas las atribuciones de la titular del Departamento contenidas en las disposiciones vigentes relacionadas con la gestión, tutela, protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre, incluido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ocupación y utilización de dicho dominio.

Sexto. *Recursos administrativos.*

1. Se delegan en el Subsecretario, sin perjuicio de lo previsto en el número siguiente, las resoluciones de los recursos y reclamaciones administrativas que correspondan a la titular del departamento, así como la facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos y de cualquier otro orden jurisdiccional que exijan este trámite y que afecten al departamento.

2. Los órganos superiores del Ministerio con competencia en la resolución de recursos continuarán en el ejercicio de la misma, correspondiendo a la Secretaría General Técnica, la función de estudio, tramitación y propuesta de resolución.

Séptimo. *Delegación vigente.*—Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 14), sobre delegación de

atribuciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1996.

TOCINO BISCAROLASAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilustrísimos señores Subsecretario, Secretario general de Medio Ambiente y Directores generales.

21576 *ORDEN de 10 de septiembre de 1996 por la que se modifica la de 14 de febrero de 1996, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996, relacionados con los programas de formación de medio ambiente.*

La Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996, relacionados con los programas de formación de medio ambiente, establece en su base sexta la composición de la comisión de selección, órgano competente para la instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes efectuadas y en su base novena la resolución de la convocatoria.

Creado el Ministerio de Medio Ambiente y establecida su estructura orgánica básica por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, procede modificar la citada comisión de selección, así como el órgano de resolución.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único:

Los epígrafes 1 y 2 de la base sexta de la Orden de 14 de febrero quedan redactados de la forma siguiente:

«1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la comisión de selección, que será presidida por la Directora general de Calidad y Evaluación Ambiental, o persona en quien delegue con nivel de Subdirector general, y estará integrada, en calidad de Vocales, por cuatro funcionarios de la Secretaría General de Medio Ambiente. Será Secretario de la Comisión, con voz y voto, un Subdirector general de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Secretario general de Medio Ambiente.»

Asimismo, el epígrafe 1 de la base novena de la citada Orden queda redactado:

«La referencia que el epígrafe 1 de la base novena hace al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda como órgano competente para la resolución del procedimiento, debe entenderse efectuada al Secretario general de Medio Ambiente.»

Por último, la base decimotercera queda redactada como sigue:

«En el caso de que la actividad no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, podrá solicitarse por el adjudicatario la financiación anticipada de la misma, con carácter total o parcial, siempre que el mismo presente aval bancario por el importe a anticipar, a favor de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo aprobado por la Orden de 10 de mayo de 1968.»

Madrid, 10 de septiembre de 1996.

TOCINO BISCAROLASAGA